INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 26 de mayo de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 7 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	**08001310501120220014800 (ORDINARIO LABORAL)**
DEMANDANTE	**CASILDA ESTHER BARRIOS SANCHEZ**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y ALEJANDRA MENDOZA ALVARADO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de radicación de la demanda.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a la demandada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En efecto, si bien obra a documento "05MemorialAportanNotificación" se evidencia la remisión de la demanda y anexos a COLPENSIONES a su correo de notificaciones judiciales, no se logró acreditar la remisión ni digital ni física (por correo certificado) a la demandada ALEJANDRA MENDOZA ALVARADO, quien aduce conocer su dirección de residencia de conformidad con el acápite de "NOTIFICACIONES" del libelo introductorio. En ese orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el artículo citado el demandante debió remitir por correo certificado la demanda y anexos a la dirección física.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **ARNULFO BARRIOS SANDOVAL**, identificado con C.C. No. 8.778.641 y T.P. No. 138.524 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00148